**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 469.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSCICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones de esta ley son orden público e Interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciben en cada ejercicio fiscal. Así mismo se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el código financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismo que se integraran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020** | | | | **FRANCISCO I. MADERO** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **$ 173,571,201.89** |
| **1** | **Impuestos** | | | **$7,569,123.00** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | $6,352,615.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | $3,861,943.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $2,490,672.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | $1,216,508.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | $1,175,777.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $35,260.00 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | $5,471.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **$329,982.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | $231,716.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | $98,266.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **$18,492,191.00** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | $1,289,552.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | $190,298.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | $601,119.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | $173,507.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | $324,627.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | $13,624,582.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | $2,076,749.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | $4,876,914.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | $170,429.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | $729,850.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | $3,079,641.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | $17,350.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | $2,052,248.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | $274,249.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | $347,152.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | $3,578,058.00 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | $542,910.00 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | $46,454.00 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | $46,454.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $2,608,211.00 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | $46,343.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | $229,477.00 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | $58,209.00 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Recargos | 0.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **$729,852.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | $729,852.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | $729,852.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **$4,511,198.00** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | $4,511,198.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones |  |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **$140,943,183.89** |
|  | 1 | Participaciones | | $76,020,867.89 |
|  |  | 1 | ISR Participable | $4,654,636.91 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | $71,366,230.98 |
|  | 2 | Aportaciones | | $64,922,316.00 |
|  |  | 1 | FISM | $22,818,412.00 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | $42,103,904.00 |
|  | 3 | Convenios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Convenios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **$995,672.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | $995,672.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | $995,672.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos pagará $12.54 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 13.00 por bimestre.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola exhibición la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se les otorgara un incentivo que a continuación se menciona:

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago

anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de marzo se otorgará un incentivo del 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos de observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual así mismo los recargos que se hayan generado a la fecha, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, hospitales públicos y sector salud, así como oficinas públicas.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

**Empresas que generen Incentivo**

**Empleos directos**

De 10 a 40 20%

De 41 a 80 40%

De 81 a 120 60%

De 121 en adelante 90%

Para hacer valido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponde cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de

los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el área comercial:

a) Semifijos cuota semanal de $ 35.00.

b) Ambulantes cuota semanal de $ 35.00.

c) Vehículos de tracción mecánica cuota semanal de $ 86.50

d) Lote para venta de flores por semana.

3 x 2 mts a $285.00

4 x 2 mts a $428.00

5 x 2 mts a $547.50

e) En tiempo de cuaresma espacios de 2x1mts por semana $240.50

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de $ 222.50

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 21.42 diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de $44.41 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de$ 226.77.

VI.- Licencia de Funcionamiento para los negocios que están establecidos en la ciudad $489.06 anual.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 2% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes Particulares $ 339.50

El horario permitido para los eventos sociales será el siguiente: de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

VIII.- Eventos Culturales quedan exentos.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza

XI.- Billares; por mesa de billar instalada de $ 711.50 en ubicación ejidal y $ 1,422.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de $ 2,845.50 anual.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de $ 3,698.78 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de $ 1,565.00 a $ 1,582.50 según ubicación ejidal o urbana.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XIV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 299.00

XV.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de $711.00 a $1,245.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 7.-** Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

**ARTÍCULO 8.-** La tasa de este impuesto será de un 1% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de que estos sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION IV**

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios. La cuota anual será de $ 26.50 y se cobrará a través del recibo del Impuesto Predial.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles la cantidad que resulte de multiplicar los m3., consumidos por el precio unitario especificado según el rango que se señales a continuación más el servicio de drenaje y limpieza.

Agua cuota mínima $ 57.79.

Servicio de drenaje $ 11.80.

I.- Con servicio medido para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rango m3** | **Agua** | **Drenaje** |
| De 0 a 10 m3 | $ 5.78/m3 | 20% |
| De 11 a 15 m3 | $ 6.71/m3 | 20% |
| De 16 a 20m3 | $ 7.77/m3 | 20% |
| De 21 a 30 m3 | $ 7.91/m3 | 20% |
| De 31 a 50 m3 | $ 8.97/m3 | 20% |
| De 51 a 75 m3 | $10.49/m3 | 20% |
| De 76 a100 m3 | $ 11.56/m3 | 20% |
| De 101 a 150 m3 | $ 13.68/m3 | 20% |
| De 151 a 200 m3 | $ 14.99/m3 | 20% |
| De 201 500 m3 | $ 16.64/m3 | 20% |
| De 501 a 1000 m3 | $ 17.81/m3 | 20% |
| De 1001 a 1500 m3 | $ 19.22/m3 | 20% |
| De 1501 a 99999 m3 | $ 20.52/m3 | 20% |

II.- El agua potable y drenaje para uso comercial y de servicios se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rango m3** | **Agua** | **Drenaje** |
| De 0 a 10 m3 | $ 9.67/m3 | 25% |
| De 11 a 15 m3 | $ 9.32/m3 | 25% |
| De 16 a 20m3 | $ 9.43/m3 | 25% |
| De 21 a 30 m3 | $11.56/m3 | 25% |
| De 31 a 50 m3 | $13.45/m3 | 25% |
| De 51 a 75 m3 | $ 14.03/m3 | 25% |
| De 76 a100 m3 | $ 16.40/m3 | 25% |
| De 101 a 150 m3 | $ 24.55/m3 | 25% |
| De 151 a 200 m3 | $ 28.19/m3 | 25% |
| De 201 500 m3 | $ 32.45/m3 | 25% |
| De 501 a 1000 m3 | $ 35.51/m3 | 25% |
| De 1001 a 1500 m3 | $ 40.35/m3 | 25% |
| De 1501 a 99999 m3 | $ 41.17/m3 | 25% |

Tratándose del pago de los derechos que corresponde a las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de acuerdo a las cuotas y/o tarifa establecidas.

III.- Contratación de los servicios

|  |  |
| --- | --- |
| **SERVICIOS** | **TARIFA** |
| Cambio de conexión de toma de agua doméstica ½” | $59.57 |
| Cambio de conexión de toma de agua comercial ½” | $117.56 |
| Cambio de nombre doméstico | $59.04 |
| Cambio de nombre comercial | $59.04 |
| Contratación de servicios de agua toma ½” doméstico | $826.07 |
| Contratación de servicios de agua toma ½” comercial | $1,653.19 |
| Contratación de servicios de agua toma 3/4” comercial | $40,607.66 |
| Contratación de servicios de agua toma 1” comercial | $49,196.51 |
| Contratación de servicios de agua toma 1 1/2” comercial | $65,497.47 |
| Contratación de servicios de agua toma 2” comercial | $ 77,383.82 |
| Contratación de servicios de drenaje de 8” doméstico | $826.07 |
| Contratación de servicios de drenaje de 8” comercial | $1,653.19 |
| Certificado de no adeudo doméstico | $117.56 |
| Certificado de no adeudo comercial | $117.56 |
| Vale para pipa 1m3 | $47.03 |
| Reconexión doméstica | $200.00 |
| Reconexión comercial | $200.00 |

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

IV.- Factibilidades

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **SERVICIOS** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **TARIFA** |
| Incorporación a las redes interés social | M2 | $ 3.66 |
| Incorporación a las redes residenciales | M2 | $ 9.41 |
| Incorporación a las redes residenciales | M2 | $ 10.87 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional | Litro por segundo | $124,969.46 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de ½” | N/A | $33,041.86 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1” | N/A | $198,955.46 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 2” | N/A | $852,064.79 |
| Uso de agua en construcción interés social | Casa habitación | $ 201.69 |
| Uso de agua en construcción residencial | Casa habitación | $ 421.66 |
| Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 m2 | Predio | $ 1,062.77 |
| Uso de agua en construcción comercial e industrial m2 adicional superficie mayores de 200m2 | M2 | $5.23 |

V.- Agua clarificada y tratada

|  |  |
| --- | --- |
| Agua clarificada para uso industrial | $ 9,41 por cada m3 |
| Agua tratada para uso agrícola | 1.18 por cada m3 (incluye bombeo) |

VI.- Recargos

A partir del primer mes de rezago se cobrará una cuota del 10% sobre el importe de cada mes rezagado.

VII.- Las multas por infracciones y sanciones

Se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 95,96, 97,98, 99, 100, 101, 102,103, 104 y 105 de las Infracciones y Sanciones que en el Capítulo Octavo contempla la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCION II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 15.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor (vacas, caballos) $ 78.90 por cabeza

b) Ganado menor (becerros) $ 35.01 por cabeza.

c) Porcino $ 35.01 por cabeza.

d) Terneras, cabritos $ 18.81 por cabeza.

e) Aves $ 2.82 por cabeza.

f) Equino asnal $ 28.74 por cabeza.

g) Renta de corral diario $ 36.05 por cabeza.

h) Renta de cuarto frio diario $121.74 por cabeza.

i) Carga y descarga $145.26 por cabeza.

j) Movilización de ganado para su sacrificio $ 42.32 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo. Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados de otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:

1.- Por ganado vacuno $ 28.74.

2.- Por ganado porcino $ 20.90.

3.- Por cabra o borrego $ 15.15.

4.- Por cabrito $ 8.15.

5.- Por Ave $ 2.82.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) $ 21.74, ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito), y expedición de guías para movilización del mismo de $ 15.15 por animal y el costo por aves de $ 1.04 por animal.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Mercado Manuel Acuña.

1.- Locales interiores por metro cuadrado $ 7.00 mensual.

2.- Locales exteriores por metro cuadrado $ 9.72 mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

1.- Locales exteriores por metro cuadrado $ 7.00 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de $ 6.69 diario.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas

I.- Comercios $ 42.32 mensual.

II.- Industrias $ 57.00 mensual.

III.- Doméstico $ 10.24 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de $ 314.00.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de $ 157.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de $ 397.50 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de $ 143.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio $ 131.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 124.50.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 79.50

4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres $ 79.50

5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos $118.00

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación, $ 236.00.

2.- Servicios de exhumación, $ 236.00.

3.- Refrendo de derechos de inhumación, $ 79.50

4.- Servicios de reinhumación, $ 236.00.

5.- Depósitos de restos gavetas, $ 152.05.

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas $1,879.00.

7.- Construcción o reparación de monumentos, $ 79.00

8.- Construcción de bóvedas $ 763.00

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

Nuevos Refrendo-Anual

1.- Pasajeros $ 5,691.50 $ 310.50.

2.- Carga $ 5,691.50 $ 356.50.

3.- Taxi $ 5,691.50 $ 312.00.

4.- Grúas $ 5,691.50 $ 997.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público $ 131.00.

III.- Cambio de derecho de título de concesión de vehículo de servicio público municipal $ 131.00.

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario $ 131.00.

V.- Por expedición de certificados $ 131.00.

VI.- Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio $ 131.00.

VII.- Pago de verificación vehicular de constancia ecológica $ 131.00

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Por expedición de examen médico a conductores de vehículos al servicio público municipal (taxi, carga, grúa, etc.) $ 131.00 por semestre.

IX.- Cuando sea cambio de nombre del concesionario el cobro será de $1,945.00 a excepción de cuando sea por herencia o defunción el costo del alta y baja del derecho vehicular será de $ 126.00 pesos.

X.- Certificado de no infracción municipal $121.50

XI .- Por la expedición de concesiones y prorrogas para el Servicio Público de Transporte, se regirán con las siguientes tarifas:

1.- Para Autobuses:

a) Por expedición a 30 años de concesión y/o prorrogas conforme a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de: $ 82,104.50 pesos.

b) Para los operadores no concesionados que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: $ 82,104.50 pesos.

c) Para quienes obtengan en una concesión vacante o bien que esta les sea traspasada por terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: $82,104.50 pesos.

2.- Para automóviles de alquiler, servicio de transporte público o taxis y automóviles de la ruta centro:

a) Por la expedición a 30 años de concesión y/o prorroga tendrá un valor de: $ 31,350.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionados que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de $ 41,052.50 pesos.

c) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de esta será de: $41,052.50 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o el sitio de autos de alquiler que corresponda.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario $ 79.50.

II.- Consulta médica $ 38.00.

III.- Certificado médico $ 79.50.

IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de $ 157.50.

V.- Toma de presión $ 13.50.

VI.- Toma de glucosa $ 26.00.

VII.- Consulta dental gratis

VIII.- Limpieza dental al público en general $ 79.00.

IX.- Limpieza dental 2 X 1 a estudiantes $ 79.00.

X.- Extracción dental $ 104.00.

XI.- Obturación con resinas $ 197.00.

XII.- Obturación con amalgamas $ 104.00

XIII.- Cementación $ 65.50.

XIV.- Puente fijo con coronas tres cuartos $ 262.50 por unidad.

XV.- Puente fijo con corona libre de metal $1,821.50 por unidad.

XVI.- Puente fijo con corona metal porcelana $1,316.00 por unidad.

XVII.- Puente removible $ 131.00 por unidad.

XVIII.-Placa parcial removible $ 920.50 superior e inferior cada una.

XIX.- Radiografía dental $ 38.00.

**SECCIÓN X**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 kg $ 328.00.

2.- De 11 a 30 kg $ 657.50

3.- De 31kgs en adelante $ 1,315.00

II.- A solicitud del interesado, dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial $ 3,947.580.

III.- Por dictámenes de seguridad en material de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas $ 393.00.

b) Con asistencia de 500 a 3500 personas $ 1,051.50.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas $ 657.50

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas por juego $ 131.00.

c) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos superior a 2 semanas por juego $ 105.00

IV.- Otros Servicios de Protección Civil:

1.- Cursos de protección civil $ 986.00

2.- Certificaciones según el riesgo (tortillerías, panaderías, pizzerías, comercio pequeño, restaurant, bares, farmacias, refaccionarias, mueblerías y taquerías) $197.00.

3.- Certificaciones según el riesgo (guarderías, comercio grande, fertilizantes, hoteles, moteles, instituciones bancarias, madererías) $ 393.00

4.- Certificaciones según el riesgo (gasolineras, gaseras, hieleras) $ 629.50.

5.- Certificaciones según el riesgo (maquiladora) $ 1,054.00

6.- Certificaciones de verificación en seguridad de espectacular costo anual $ 658.00.

7.- Certificación de factibilidad de construcción:

a) Fraccionamientos $ 658.00.

b) Comercios $ 393.00

Las sanciones se aplicarán con fundamento en el capítulo decimo artículo 66, 67, 68, 69 fracción I, III, VIII, IX, XI, XII y XIV, capitulo décimo tercero artículo 91, 92 fracción I al XI, artículo 93 fracción I al VI, artículo 94, 95 fracción I al IV artículo 96, 97, 98, 99, 100, 101 de la ley de protección civil del estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambrón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de $ 3.82 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de $ 2.42 M2.

III.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros

de ladrillos, por metro cuadrado $ 3.31.

2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado $ 1.58.

3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado $ 1.58.

IV.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

1.- Primera Categoría $ 2.83 metro cuadrado.

2.- Segunda Categoría $ 2.06 metro cuadrado.

3.- Tercera Categoría $ 1.95 metro cuadrado.

4.- Cuarta Categoría $ 1.57 metro cuadrado.

V.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

1.- Construcción de primera categoría $ 1.84 metro.

2.- Construcción de segunda categoría $ 1.45 metro.

3.- Construcción de tercera categoría $ 0.97 metro.

VI.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de $ 3.19 metro lineal. En lotes baldíos no pagara impuesto.

VII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de $ 5.10.

VIII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbicos de $1.69.

IX.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de $ 2.17 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada se pagarán $ 1.33 por cada metro cuadrado diariamente.

X.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo en la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de $ 545.49 por m2.

XI.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

1.- Escombro $ 5.04 por m2 por día.

2.- Materiales de construcción $ 3.42 por m2 por día.

3.- Revoltura en pavimento $ 54.86 por día.

XII.- Por la instalación de antenas para comunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

1.- Antena para telefonía celular $ 17,408.00 cada una.

2.- Antena para telecomunicaciones $ 11,518.00 cada una.

XIII.- Instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de 433.50 por caseta por instalación. Previa autorización del departamento de Obras Públicas y certificación de Protección Civil.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $49,132.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 49,132.50 por permiso para cada unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 49,132.50 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 49,132.50 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 49,132.50 por permiso para cada pozo.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 49,132.50 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

1.- En el perímetro del primer cuadro $ 72.50.

2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro $ 37.50

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal $ 8.50.

II.- Nomenclatura y número oficial $ 139.00 y número oficial casa interés social $ 160.50.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 26.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios $ 2.61 M2.

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular $ 84.50 por lote; otros tipos de vivienda $ 115.50 por lote, comercial e industrial $ 144.50 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de $2.79.

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de $ 2.79.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

1.- Por aprobación de planos de lotificación de $ 6.48 por lote vendible.

2.- Por construcción $ 15.10. m2 del predio vendible.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN**

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 29.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad $ 36,591.50

II.- Refrendo anual:

1.-Establecimientos con venta de cerveza $8,131.00

2.- Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores $ 9,758.00.

3.- Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio $ 4,065.00 por cada cambio que se realice, y no tener adeudo alguno a la fecha del cambio.

Todo negocio deberá contar con licencia de funcionamiento actualizada.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 30.-**Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. o más $1,812.00

2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. $1,303.50.

3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. $1,015.00.

4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. $ 488.00.

5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. $ 289.00.

6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales $ 275.00.

7.- En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales $260.00.

8.- En postes $ 50.00 por cada anuncio.

9.- Otros no comprendidos $ 181.00.

10.- Instalación o adosados sobre fachadas, muros paredes, tapiales, puentes peatonales sin saliente tipo valla, instalación $ 82.56 m2 refrendo $ 39.71 m2.

11.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública. Instalación $ 84.65 m2 refrendo $ 40.76 m2.

12.- Espectaculares de piso o azotea instalación $ 4,656.50 refrendo $ 1,814.00.

a). Chico (hasta 45 m2) instalación $ 6,479.00 refrendo $ 2,478.50.

b). Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2) instalación $ 6,523.50 refrendo $ 2,478.50

c). Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2) instalación $ 10,000.00 refrendo $3,700.00

13.- Colgante, volados o en saliente sobre la fecha de un predio instalación $ 253.50 refrendo $113.50.

14.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro instalación $ 254.00 refrendo $113.50

a). Chico (hasta 6 m2) instalación $ 691.50 refrendo $ 129.50.

b). Mediano (de más de 6 m2 hasta 20 m2) instalación $ 2,739.00 refrendo $ 675.50.

c). Grande (de más de 15 m2 hasta 20 m2) instalación $ 4,702.00 referendo $1,824.50.

d). Electrónicos por m2 de pantalla instalación $ 139.00 refrendo $758.00.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 101.50

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificaciones $ 25.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 80.50

4.- Certificaciones catastrales $ 80.50.

5.- Certificado de no propiedad $ 80.50

6.- Elaboración de contratos de compra venta $ 290.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- De $ 0.37 x m2 hasta 22,822.00 m2, lo que exceda a razón de $ 0.16 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 502.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 575.80 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de $ 223.63 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras $ 502.65 6” de diámetro por 90 cm. de alto y $ 344.85 4” de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 652.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500

1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm. $ 115.50 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 30.83.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices $ 189.00. por cada uno.

2.- Por cada vértice adicional $ 24.50.

3.- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 40.23.

4.- Croquis de localización $ 35.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cm. $ 22.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 4.60.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 12.50 cada uno.

d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 50.00.

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $362.00

2.- Avalúo definitivo $ 480.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 2 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $362.00.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 160.50

2.- traslado de dominio $ 122.50

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 285.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $152.00

**ARTÍCULO 32.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

1.- Por la primera hoja $ 21.74

2.- Por cada una de las subsiguientes $ 11.39

3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja $ 21.74

4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta $ 43.37.

II.- Certificados de residencia 50.00.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos $93.50

IV.- Certificación de firmas, cada una $31.87

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno $ 50.50

VI.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones $ 50.50

VII.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole $ 50.50

VIII. Constancia de inscripción y registro al padrón de proveedores y contratistas del Municipio $ 719.50 refrendo anual $ 434.50.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 19.00

2.- Por cada disco compacto CD-R $ 11.91

3.- Expedición de copia a color $ 21.30

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.60

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.$0.60

6.- Expedición de copia simple de planos, $86.74

7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 50.16 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la prestación del Servicio de verificación y diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Automóvil: $79.00 pesos, verificación anual.

2.- Camión: $ 149.50 pesos, verificación anual.

3.- Ómnibus: $ 157.50 pesos, verificación anual.

4.- Tráiler: $ 182.00 pesos, verificación anual.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,708.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, $30,708.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural 30,708.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,708.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,708.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,708.00 por cada pozo.

III.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, el cual se cubrirá un costo anual de $500.00.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO**

**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques y espacios deportivos, serán las siguientes:

La entrada a la Unidad Deportiva será gratuita y el horario será de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Renta de los campos de pasto (artificial y/o natural) de futbol cuota de $ 243.50 por evento en campo chico y $ 365.00. en campo grande por evento.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

1.- Traslado de automóviles, motocicletas y bicicletas se cubrirá una cuota por vehículo de $ 328.00

2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de $460.00.

3.- Por depósitos de bienes muebles, bodegas o almacenamiento propiedad del municipio $ 45.50 pesos diarios.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 38.-** Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados parquímetros o estacionamientos $ 6.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio $21.00

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Sitio de automóviles $50.00 por metro lineal.

2.- Exclusivo de carga y descarga $ 60.50 metro lineal.

3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias $ 60.50 metro lineal.

4.- Sitios de combis $ 65.00 metro lineal.

5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros $ 91.50 metro lineal.

Horario permitido para la carga y descarga en la vía pública de 19:00 p.m. horas a las 9:00 a.m. horas de lunes a viernes.

**SECCIÓN IV**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales

I.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente a la siguiente cuota:

1.- Motocicleta y Bicicleta $ 2.51 diarios.

2.- Automóvil y Camioneta $ 26.65 diarios.

3.- Autobuses y Camiones $ 48.28 diarios.

4.- Trailer y Equipo Pesado $ 60.61 diarios.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**

**DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- 1.50 X 3.00 mts. $ 157.50.

2.- 1.80 X 2.50 mts. $ 368.50.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Manuel Acuña"

1.- Locales interiores una cuota fija mensual de $ 72.50.

2.- Locales exteriores una cuota fija mensual de $ 86.00.

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

1.- Locales exteriores una cuota fija anual de $ 435.00

III.- Plazas públicas del municipio

1. Plaza Miguel Hidalgo una cuota fija mensual de $ 290.00.

2. Plaza Niños Héroes una cuota fija mensual de $ 290.00.

3. Otras no especificadas una cuota fija mensual de $ 290.00.

4. Locales comerciales del municipio ubicados en el Bulevar Luis Donaldo Colosio pagara una cuota fija mensual de $ 365.00.

Todo negocio deberá contar con su licencia de funcionamiento municipal.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 45.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 47.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 48.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 49.-**Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).-Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.-Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).-Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de Auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida la autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de $ 136.00 a $ 344.00 por evento.

**VI.-** Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de diez a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de treinta a setenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de $ 2,071.00 a $ 4,144.50 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

**VIII.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de $ 21.00 a $ 47.50 por lote.

**IX.-** Por relotificaciones no autorizadas, una multa de $21.00 a $ 47.50 por lote.

**X.-** Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

1.- Demolición una multa de $ 104.50 a $ 220.50

2.- Excavación y obras de conducción una multa de $ 105.50 a $ 220.50

3.- Obras complementarias una multa de $ 55.00 a $ 165.00.

4.- Obras completas una multa de $ 54.00 a $ 165.00.

5.- Obras exteriores una multa de $ 22.00 a $ 48.00

6.- Albercas, una multa de $ 220.00 a $ 484.00

7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de $ 54.00 a $ 138.00

8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de $ 48.00 a $ 116.50

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de $ 72.50 a $ 290.00.

**XI.-** Se sancionará con una multa de $ 104.50 a $ 303.50 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

**XII.-** Multa sanitaria a negocios de $ 220.50 a $ 310.00

**XIII.-** Multas a reglamentos de espectáculos de $207.00 a $1,036.50

**XIV.-** No respetar el horario de carga y descarga en la vía pública de $ 518.00 a $ 1,036.50.

**XV.-** A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos colindancias con la vía pública, cuando el departamento de obras públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**XVI.-** A quien realice matanza de animales clandestina por reincidencia será acreedor de una multa de 150 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVII.-** Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), quien no colabore estrechamente con las autoridades municipales en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre a particulares establece el bando de policía y buen gobierno y abstenerse de los siguientes actos:

1.- Acumular escombros o material de construcción, en calle y banqueta.

2.- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

3.- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública.

4.- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

**XVIII.-** Por fraccionamiento no autorizado, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIX.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones, se aplicará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XX.-** Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXI.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetro de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXII.-** Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada parquímetro independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

**XXIII.-** Se sancionará de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes cometa falta contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizados con alta intensidad.

**XXIV.-** Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

**ARTÍCULO 50.-** Las multas se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 97 y 99 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

**I.-** Por cada infracción relacionada al Artículo 97, se aplicarán las sanciones siguientes:

1.- Abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello;

2.- Impedir las instalaciones de las tomas de agua potable que sean obligatorias;

3.- Instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del sistema competente, cuando ello proceda;

4.- No efectuar las conexiones obligatorias a la red de alcantarillado;

5.- Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que la ley requiera;

6.- Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivas, o bien hacer dilución de las mismas;

7.- No instalar la descarga de aguas negras o solicitar su conexión al albañal público;

8.- No observar los plazos señalados por la ley para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I,II,III y IV de este artículo.

9.- No dar los avisos que ordena el artículo 42 de esta ley o hacerlo del plazo que señala;

10.- Efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones sin la celebración previa del contrato correspondiente a la autorización del organismo operador competente;

11.- Autorizar o registrar contratos relativos a la transmisión de dominio o gravámenes de bienes inmuebles contraviniendo lo que dispone el artículo 14 de esta ley.

12.- Realizar derivaciones de aguas permitidas por esta ley, sin la autorización previa de la autoridad competente;

13.- Ejecutar, por si o por medio de terceros, derivaciones de agua distintas a las permitidas por esta ley, no obstante que los predios, giros o establecimientos, que reciban el servicio, sean del mismo propietario que aquellos de donde parten las derivaciones y que el consumo se registre por aparato medidor;

14.- No informar de la existencia de derivaciones de agua o que están recibiendo beneficios de la misma, así como no cumplir la orden de suprimirlas;

15.-Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta ley;

16.- Causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable; alterar el consumo marcado, o hacer que los aparatos no registren consumo alguno; instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas, y causar fugas de agua en las tuberías de conexión a las tomas domiciliarias o a las redes generales de conducción.

17.- Instalar, retirar o cambiar aparatos medidores de agua;

18.- Hacer mal uso del agua dejándola verter excesivamente, así como no reportar fugas que existan en las tuberías bajo su responsabilidad; y

19.- Las demás que expresamente se consignen en la presente ley o las que se deriven de los demás ordenamientos legales vigentes.

**II.-** Por cada infracción relacionada al Artículo 99, se aplicarán las sanciones siguientes:

1.- Multa equivalente a dos tantos del importe del servicio, en los casos de la fracciones I, II, III,IV,VII y VIII.

2.- Multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo dispuesto por la comisión nacional de salarios mínimos, en los casos previstos por la fracción IX.

3.- Con una multa hasta equivalente a dos tantos del monto de la tarifa de conexión presupuestada por el sistema municipal de agua y saneamiento en los casos previstos por la fracción X.

4.- Multa de 1 a 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por la fracción XI.

5.- Multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por la fracción XII.

6.- Multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos en las fracciones XIII a la XV.

7.-Multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por las fracciones V, VI, XVI y XVII.

8.- Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos de las fracciones XVIII y XIX.

**ARTÍCULO 51.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**TABULADOR SANCIÓN**

**CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **I.-** | **ACCIDENTES** | **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito | 5 | 7 |
| 2. | Abandono de víctimas | 6 | 10 |
| 3. | Atropellar a peatón | 15 | 20 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito | 10 | 16 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados | 10 | 15 |
| 6. | No colaborar con autoridades de tránsito | 6 | 12 |
| 7. | Provocar accidente | 7 | 10 |
| **II.-** | **ADELANTAR VEHICULO O REBASAR** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento | 5 | 7 |
| 2. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 6 | 10 |
| 3. | No dejar espacio para ser rebasado | 4 | 6 |
| 4. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 4 | 6 |
| 5. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 4 | 6 |
| 6. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 4 | 6 |
| **III.-** | **BICICLETAS Y MOTOClCLETAS** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 2 | 3 |
| 2. | Circular por la izquierda | 2 | 3 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 2 | 3 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 2 | 3 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta | 7 | 10 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 3 | 6 |
| 7. | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 3 | 5 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 5 |
| **IV.-** | **CEDER EL PASO** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 2 | 4 |
| 2. | No ceder el paso en vía principal | 2 | 4 |
| 3. | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda | 2 | 3 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 2 | 10 |
| 5. | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección | 2 | 3 |
| 6. | No ceder paso a vehículos en intersección | 2 | 3 |
| 7. | No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 2 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 2 | 4 |
| **V.-** | **CIRCULACION** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas | 2 | 10 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 3 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 2 | 3 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 3 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor | 4 | 7 |
| 7. | Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 4 | 8 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 5 | 12 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito | 2 | 3 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 4 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2 | 5 |
| 12. | Circular con las puertas abiertas | 2 | 3 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación | 3 | 5 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 2 | 4 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 2 | 3 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 3 | 5 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 2 | 5 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 12 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 4 | 8 |
| 20. | Circular sin placas o con una sola placa | 2 | 7 |
| 21. | Circular sobro espacio divisorio de vía | 2 | 3 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 2 | 3 |
| 23. | Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 2 | 3 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 3 | 6 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 2 | 4 |
| 26. | Entablar competencia de velocidad | 7 | 12 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 7 | 15 |
| 28. | Invadir u obstruir vías públicas | 6 | 10 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 2 | 6 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 2 | 7 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 2 | 7 |
| 32. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 2 | 4 |
| 33. | Usar indebidamente las bocinas | 2 | 3 |
| **VI.-** | **CONDUCCION** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 2 | 8 |
| 2. | Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 15 | 22 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 3 | 6 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 6 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad | 6 | 12 |
| 6. | Conducir sin licencia | 7 | 12 |
| 7. | Conducir sin tarjeta de circulación | 7 | 12 |
| 8. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 3 | 6 |
| 9. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello | 4 | 7 |
| **VII.** | **EQUIPAMIENTO** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Falta de cinturones de seguridad | 2 | 4 |
| 2. | Falta de defensa | 3 | 6 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico | 2 | 3 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 2 | 3 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador | 2 | 3 |
| 6. | Falta de espejo retrovisor | 3 | 3 |
| 7. | Falta de extinguidor y herramientas | 2 | 3 |
| 8. | Falta de faros delanteros | 2 | 3 |
| 9. | Falta de frenos de emergencia | 3 | 6 |
| 10. | Falta de indicador de luces | 2 | 3 |
| 11. | Falta de lámparas de identificación | 2 | 3 |
| 12. | Falta de lámparas direccionales | 2 | 3 |
| 13. | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 2 | 3 |
| 14. | Falta de luz en placa | 2 | 3 |
| 15. | Falta de luz intermitente | 2 | 3 |
| 16. | Falta de luz roja indicadora de frenaje | 2 | 3 |
| 17. | Falta de llanta de refacción | 2 | 3 |
| 18. | Falta de silenciador de escape | 2 | 3 |
| 19. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 3 | 6 |
| 20. | Mal funcionamiento de equipamiento | 2 | 3 |
| 21. | Mala colocación de faros principales | 2 | 3 |
| **Vlll** | **ESTACIONAMIENTO** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 3 | 6 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 2 | 3 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 3 | 5 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos | 3 | 5 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores | 2 | 4 |
| 7. | Estacionarse en curva o cima | 2 | 4 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 2 | 4 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 2 | 4 |
| 10. | Estacionarse en la intersección de dos calles | 2 | 4 |
| 11. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 2 | 4 |
| 12. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 2 | 5 |
| 13. | Estacionarse en sentido contrario | 2 | 4 |
| 14. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 2 | 4 |
| 15 | Estacionarse en zona de seguridad | 2 | 5 |
| 16. | Estacionarse en líneas rojas | 2 | 4 |
| 17. | Estacionarse frente a hidrante | 2 | 4 |
| 18. | Estacionarse frente a vía de acceso | 2 | 5 |
| 19. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 2 | 4 |
| 20. | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 2 | 3 |
| 21. | Estacionarse obstruyendo señales | 2 | 4 |
| 22. | Estacionarse sin dispositivos de advertencia | 2 | 4 |
| 23. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 2 | 4 |
| 24. | Estacionarse sobre vía férrea | 5 | 8 |
| 25. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 3 | 6 |
| 26. | No calzar con cuñas vehículos pesados | 3 | 5 |
| 27. | Obstaculizar estacionamiento | 3 | 5 |
| **IX.-** | **MEDIO AMBIENTE** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Arrojar basura en la vía pública | 2 | 5 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación | 2 | 4 |
| 3. | Emisión excesiva de humo o ruido | 2 | 5 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud | 2 | 5 |
| **X.-** | **PESOS Y DIMENSIONES** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. | 2 | 4 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a20 cm | 2 | 4 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a30 cm | 2 | 5 |
| 4. | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. | 4 | 8 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. | 2 | 3 |
| 6. | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a100 cm. | 2 | 4 |
| 7. | Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm. | 3 | 6 |
| 8. | Exceder en peso hasta de 500 Kg. | 2 | 5 |
| 9. | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg. | 3 | 6 |
| 10. | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg. | 5 | 8 |
| 11. | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg. | 6 | 10 |
| 12. | Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg. | 7 | 12 |
| 13. | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg. | 8 | 15 |
| 14. | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg. | 9 | 15 |
| 15. | Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg. | 10 | 15 |
| **XI.-** | **SEÑALES DE TRANSITO** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito | 3 | 6 |
| 2. | No atender luz roja | 3 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 3 | 6 |
| 4. | No atender semáforo de crucero de ferrocarriles | 4 | 6 |
| 5. | No atender señales de tránsito | 3 | 6 |
| 6. | Circular con vehículo polarizado | 5 | 10 |
| 7. | Conducir vehículo utilizando el teléfono móvil | 4 | 8 |
| **XII.** | **SERVICIO DE CARGA Y GRUAS** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 7 | 12 |
| 2. | Falta de abanderamiento diurno | 7 | 15 |
| 3. | Falta de abanderamiento nocturno | 7 | 15 |
| 4. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 3 | 5 |
| 5. | Falta de luces rojas en carga | 3 | 5 |
| 6. | Falta de reflejantes o antorchas | 3 | 4 |
| 7. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 4 | 6 |
| 8. | Llevar carga mal sujeta | 3 | 6 |
| 9. | Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo | 3 | 6 |
| 10. | Llevar carga sin cubrir | 2 | 6 |
| 11. | Llevar personas en remolque no autorizado | 2 | 5 |
| 12. | Llevar personas en vehículos remolcados | 2 | 4 |
| 13. | No abanderar carga sobresaliente | 2 | 6 |
| 14. | No transportar carga descrita en carta de porte | 4 | 10 |
| 15. | Ocultar luces con la carga | 3 | 6 |
| 16. | Ocultar placas con la carga | 2 | 3 |
| 17. | Transportar carga distinta a la autorizada | 6 | 15 |
| 18. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 20 | 50 |
| **XIII** | **SERVICIO DE PASAJE** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros a bordo | 3 | 6 |
| 2. | Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica | 2 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 6 | 12 |
| 4. | Efectuar corrida fuera de horario | 10 | 25 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación | 2 | 4 |
| 6. | Exceso de pasajeros | 3 | 6 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad | 2 | 6 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino | 2 | 4 |
| 9. | Falta de placas | 5 | 15 |
| 10. | Falta de póliza de seguro | 8 | 12 |
| 11. | Fumar con pasajeros a bordo | 2 | 4 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 3 | 6 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 2 | 4 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 8 | 12 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 10 | 20 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 4 | 6 |
| 17. | No efectuar revisión físico mecánica | 10 | 15 |
| 18. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 8 | 12 |
| 19. | No reparar vehículo en plazo de revisión | 3 | 6 |
| 20. | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa. | 10 | 30 |
| 21. | Obstruir las funciones de los inspectores | 6 | 8 |
| 22. | Invadir rutas | 10 | 16 |
| 23. | Prestar servicio fuera de ruta | 8 | 12 |
| 24. | Traer ayudante a bordo | 4 | 5 |
| **XIV.** | **VUELTAS** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 2 | 4 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 2 | 4 |
| 3. | Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima | 4 | 5 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 3 | 4 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 3 | 5 |
| **XV** | **AUTOTRANSPORTE** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Falta de lámparas o identificación de destino | 5 | 8 |
| 2. | Falta póliza de seguro | 1 | 2 |
| 3. | No traer a la vista número económico, horario | 3 | 6 |
| 4. | Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento | 15 | 20 |
|  |  |  |  |

**ARTÍCULO 52.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 56.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 57.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por la cantidad de $79,399.80 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 Moneda Nacional) mensual, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta 20 años, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “***Artículo 20.-*** *La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 58.-**Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**ARTICULO 59.-** Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

**1.**Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidades de Medida y Actualización.** | | **Tasa de Incentivo** |
| **Desde** | **Hasta** |
| Uno | Quince | 100% |
| Dieciséis | Veinte | 75% |
| Veintiuno | Veinticinco | 50% |
| Veintiséis | En adelante | 0% |

**2.** El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a).- Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

|  |
| --- |
| **Superficie Adquirida m2 de Terreno:** |
|  |
| De Hasta Meses a Garantizar |
| 0.01 80,000.00 24 |
| 80,001.00 En adelante 36 |
|  |

b).- Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Viviendas por Construir** | | | **Meses a Garantizar** |
| De | Hasta |  | |
| 1 | 1,000 | 24 | |
| 1,001 | En adelante | 36 | |

c).- Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

**3.** Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

1. Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio de INFONAVIT, FOVISSTE Y SOFOLES, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y $1,271.77 esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral $ 76.29

2. Servicio de avalúo catastral $ 434.72

3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles $ 760.76

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

**SEGUNDO. -** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO. -** El municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO. -** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO. -** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

**DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**